

461/2005

EDUARDO DANIEL...  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

Mirinda Barina P.  
Jefa Dpto. Despacho Grat.  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 1º.- ESTABLEZCASE que las farmacias que se habiliten a partir de la sanción de la presente Ordenanza estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria provincial, sólo serán habilitadas nuevas farmacias a una distancia no inferior a QUINIENTOS (500) metros respecto de otras en funcionamiento, medidos de puerta a puerta por camino peatonal.

ARTICULO 3º.- Las farmacias que soliciten traslado dentro del mismo ejido deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 1) Acreditar una antigüedad mínima de TRES (3) años de funcionamiento;
- 2) En caso de tratarse de una nueva localización dentro de un radio no mayor a los QUINIENTOS (500) metros y a mas de CIEN (100) metros de una farmacia ya instalada o con pedido de prioridad vigente, deberán acreditarse razones de fuerza mayor y contar con previa autorización de la autoridad sanitaria;
- 3) Para el traslado fuera de un radio de QUINIENTOS (500) metros de su ubicación original no será necesaria la justificación solicitada en el acápite 2, requiriéndose autorización previa de la Autoridad Sanitaria y teniendo en cuenta que la distancia no deberá ser inferior a QUINIENTOS (500) metros de otra farmacia instalada;
- 4) En todos los casos mencionados en el presente artículo se entiende que las distancias aludidas son medidas de puerta a puerta por camino peatonal.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, realizará un relevamiento en zonas densamente pobladas, que carezcan del servicio de farmacia, a fin de estimular su radicación.

ARTICULO 5º.- Las farmacias que se radiquen en zonas estimulada por el Departamento Ejecutivo Municipal podrán ser exceptuados de pagos por derechos de habilitación comercial.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2977

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23/11/2005.-

Maf.

RODRIGO DAS NEVES ROSA  
Secretario  
Concejo Deliberante

JUAN CARLOS PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mirinda P. Farina P.  
Jefa Depto. Despacho Gral  
D.L.E. y D.G. - A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 09 DIC 2005

VISTO el expediente N° CD-8550-2005 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 23/11/2005, por la cual se establece que las farmacias que se habiliten a partir de la sanción de la misma, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano de la ciudad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 447 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152°, inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2977 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 23/11/2005, por la cual se establece que las farmacias que se habiliten a partir de la sanción de la misma, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano de la ciudad. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1386 /2005.

am.

Lic. HECTOR A. STEFANI  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUNO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia